

## RESEÑA DE LIBROS \*

GREGOIRE, MAST, ORIANNE, CRABLE:  
*L'Autonomie communale en droit  
belge.* «Ferdinand Larcier». Bruselas, 1968; 438 pp.

El coloquio celebrado en la ciudad de Huy, con motivo del CM aniversario de su primera carta de libertad, y del cual el presente volumen recoge los informes, los debates y las conclusiones, ha permitido precisar la significación permanente de la autonomía local, poniendo espe-

cialmente de relieve sus virtudes de adaptabilidad y de flexibilidad.

La introducción de este coloquio es realizada por Marcel Gregoire, presidente del Instituto Belga de Ciencias Políticas, que examina, desde el punto de vista de la ciencia política, el valor y el rendimiento del sistema belga de administración local en la sociedad de ayer y de hoy y las condiciones de su adaptación a las necesidades de mañana.

André Mast, profesor de la Universidad de Gante y consejero de Estado, trata en su informe del contenido específico, constitucional y le-

\* Los libros reseñados se encuentran en la Biblioteca de la Escuela Nacional de Administración Pública.

gislativo, de los intereses municipales. Se trata de saber cuáles son los objetos que dependen de la competencia propia del municipio; es decir, que le pertenecen a título exclusivo.

El profesor Moureau, de la Universidad de Lieja y también consejero de Estado, analiza el carácter territorial del poder local. A primera vista el problema de los límites territoriales de los intereses municipales parece fácil de resolver pero, sin embargo, son muchas las dificultades que puedan surgir de su examen, tales como la asistencia a los establecimientos municipales por los no habitantes; las vías de comunicación que interesan a varios municipios; la necesidad de los municipios de disponer de terrenos en el territorio de otros, y, por último, la policía que plantea problemas de particular actualidad.

El profesor Buch, de la Universidad de Bruselas, estudia las relaciones entre el interés general y el poder local. Sostiene la hipótesis de que el consejo municipal se ha mantenido dentro de sus atribuciones, pero actuando de tal forma que ha dañado el interés general analizándose cuál es este interés que limita el poder del municipio en la esfera de los intereses locales. En esta materia se puede revelar como muy fecundo el análisis de la jurisprudencia administrativa.

Víctor Crabe, jefe de investigación de la Universidad Libre de Bruselas y jefe honorario del gabinete del ministro del Interior, trata de la incidencia de las leyes y reglamentos sobre el alcance del poder local. La constitución obliga al legislador a atribuir a los consejos municipales todo aquello que es de interés mu-

nicipal. Sin embargo, nada le prohíbe extender esta competencia a materias de interés exclusivamente nacional, como, por ejemplo, la milicia. Puede también restringir esta competencia encargando a otra autoridad la solución de un problema que dependía primitivamente de la competencia municipal. Estas intervenciones son las que más interesan.

Van Audenhove, profesor de la Universidad Libre de Bruselas y director gerente del «Crédit Communal», analiza las condiciones financieras de la autonomía municipal, disposiciones estas inseparables de las normas de competencia. Es, pues, indispensable verificar en qué medida las normas relativas al sistema tributario municipal, sus préstamos y las subvenciones que reciben, permitan a los municipios belgas cumplir adecuadamente su misión.

A continuación de estos documentos preparatorios se recoge la síntesis de las diversas sesiones de trabajo, llevadas a cabo por el profesor Orianne, de la Universidad de Lovaina y director general del «Service Communal» de Bélgica.—F. R. L.-D.

BULLÓN RAMÍREZ, ANTONIO: *Historia del Secretariado de Administración local*. «Abella. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados». Madrid, 1963; 292 pp.

La investigación sobre la que versa este libro la dirige principalmente el autor a todos los actuales miembros del Cuerpo de Secretarios de Administración Local, con el propósito de llenar el vacío existente en la propia historia del cargo, a la vez que intenta poner de relieve la importancia y prestigio que la función

ha tenido en las distintas épocas, con las diferentes variaciones sufridas en cuanto a su nombramiento y corrección disciplinaria o en cuanto a su movilidad o inamovilidad.

El estudio comienza con los precedentes del cargo y de la función secretarial en los regímenes municipales romano y visigodo, de los cuales se hace un detallado análisis. A continuación se pasa a la génesis de los escribanos del Concejo en el municipio medieval español, régimen en el que se señalan como principales características la variedad, la amplia autonomía municipal, su aplicación a pequeñas ciudades o núcleos rurales preocupados por un constante y secular estado de guerra, su gran sencillez técnica y los escasos servicios municipales.

Al iniciarse la Edad Moderna, los Reyes Católicos introducen importantes reformas en el régimen municipal, con lo cual el cargo de escribano del Concejo alcanza su configuración definitiva hasta las Cortes de Cádiz, donde el régimen municipal tradicional cambia radicalmente, configurándose los secretarios de ayuntamiento y diputación durante todo el siglo xix hasta llegar al xx, donde con la dictadura del general Primo de Rivera, el régimen municipal cambió por la obra legislativa de Calvo Sotelo y se alcanzó la tan deseada inamovilidad, la exigencia de preparación técnica y la formación de cuerpos nacionales. Reformas que en la actualidad, aunque señalando los radicales cambios en el sistema político, continúan.

Una de las primeras consecuencias que se desprenden de la evolución histórica es la íntima conexión que la regulación del cargo y sus funciones guardan con las característi-

cas de cada régimen municipal. Dicha evolución termina con la legislación que hoy regula el cargo y las funciones del secretario de Administración local, pero una vez concluida sugiere el autor algunas reflexiones sobre las causas que han conducido a la normativa vigente, y así, partiendo de ésta, y a la luz de su experiencia, inserta lo que podría ser su mejora y perfección en un futuro próximo, pues aunque la legislación vigente ha supuesto un innegable avance, aún podrían señalarse unas sugerencias respecto al cargo y a la función. En cuanto al primero, el autor analiza los cuerpos y categorías, el nombramiento, la retribución y la responsabilidad; y en cuanto a las funciones, se sugieren mejoras en cuanto a las que atañen al secretario como miembro de la corporación, y a las de jefatura federativa y asesora.—F. S. C.

ARNANZ DELGADO, RAFAEL A.: *¿Hacia una humanización del Estado? Municipalía*. Madrid, 1967; 322 pp.

En el campo de la reforma administrativa tiene una importancia excepcional la técnica de las relaciones públicas. Con este trabajo, el autor intenta superar la altura pragmática y técnica con que usualmente se envuelve y desenvuelve lo que se estudia sobre dicha técnica.

Se analizan una serie de definiciones de R. P. (las dadas por Cutlip y Center, Jiménez Arribas, Robson, Spinetti, etc.), y el autor termina afirmando que consiste en un «esfuerzo planeado y realizado con un conjunto de técnicas que tiende a establecer una interrelación entre Adminis-

tración y administrado para obtener la afinidad de aquélla con éste».

Igualmente, el autor diferencia las R. P. de la publicidad y la propaganda, así como también de las relaciones humanas. Respecto a su encuadramiento, se afirma que más que en la ciencia de la Administración, lo deben ser en la de la política, ya que la información formante, no sólo debe ser la ejecución de la actuación pública, sino la que se decide ejecutar.

Las R. P. son un intento de humanización, que para ser posible suponen la previa humanización interna del organismo público: relaciones humanas. Tienen una raigambre profundamente sociológica, así como también el concepto estructural sociológico lleva en sí necesariamente un elemento psicológico.

Respecto de los sujetos, si las R. P. suponen dos partes, Administración y administrado, y una doble canalización de aquélla a éste, y viceversa, puede aceptarse que los dictámenes para conseguir un buen nivel de R. P. provengan de este doble frente, estudiándose así los aspectos más fundamentales de los sujetos dichos, que interesan para el tema.

La necesidad de las R. P. es estudiada profundamente, no ya desde el punto de vista histórico-político, sino también atendiendo a las razones reales o actuales, a la vez que se acentúa el análisis, en la necesidad de las relaciones públicas municipales, respecto a las cuales el autor señala que ellas han tenido consagración previa en nuestra legislación local, aunque luego en la decadencia de lo municipal, incluso legal, se haya adelantado el Estado. Este adelantamiento del Estado se debe a varias razones:

a) Porque el Estado es uno, frente a la multiplicidad municipal.

b) Porque sus posibilidades económicas son mayores.

c) Porque en el Estado hay mejores condiciones posibilitadoras, aunque a pesar de ello, no hay todavía en la Administración central una política coherente de R. P.— F. S. C.

VEDEL, G.: *Droit Administratif*. «Presses Universitaires de France». París, 1968; 755 pp.

El autor divide la obra en cinco grandes apartados:

El primero está dedicado al estudio de la Administración. Por el carácter de esta primera parte, que es en realidad una introducción un poco larga, la mayor parte de los conceptos que aquí se estudian serán desarrollados y explicados en el resto del libro.

La segunda parte, titulada régimen administrativo, aporta cuatro principios esenciales:

1.º La separación de las autoridades administrativas y judiciales, que determina las materias por las cuales los tribunales judiciales son incompetentes y que delimita así la competencia del juez administrativo y el campo de aplicación del Derecho administrativo.

2.º El segundo principio concierne al régimen particular de los actos administrativos. Por una parte, la Administración tiene el poder de tomar las decisiones ejecutivas, es decir, de emitir unilateralmente los actos jurídicos produciendo efectos sin el consentimiento de los particulares.

Estos dos primeros principios son los relativos a los privilegios o prerrogativas de la Administración. Sin embargo, los otros dos son los relativos a las sujeciones de la Administración; tales son:

3.º El principio de legalidad que somete la Administración al respeto del derecho.

4.º El de la responsabilidad del poder público en virtud del cual las personas públicas deben reparar los daños que causen.

La tercera parte está dedicada al juez administrativo. Aquí es inevitable el hacer alusión al Consejo de Estado y a su jurisprudencia antes de haber podido tratar la historia y la organización de la jurisdicción administrativa. Bastará decir a este respecto que existen en Francia ciertos tribunales, llamados genéricamente «Jurisdicciones administrativas», que tienen la misión de juzgar los litigios administrativos y de aplicar el derecho administrativo. El conjunto de estas jurisdicciones es lo que se llama «jurisdicción administrativa» o «juez administrativo».

El Consejo de Estado es el elemento esencial de la jurisdicción administrativa. Todos los procesos administrativos son o pueden ser zanjados por él, ya sea conociéndolos directamente en primera y última instancia, o bien en apelación o casación como las jurisdicciones administrativas inferiores.

El Tribunal de Conflictos tiene como atribución esencial el determinar si los litigios deben ser elevados ante los tribunales ordinarios (tribunales judiciales sometidos al control del Tribunal de casación) o ante las jurisdicciones administrativas.

Por último, en la cuarta y quinta parte se examinan las personas ad-

ministrativas y las nociones generales sobre la actividad administrativa (policía y servicio público).—F. S. J.

BEER, STAFFORD: *Cibernética y Administración*. «Compañía Editorial Continental, S. A.». México, 1965; 254 pp.

Este libro presenta los principios básicos sobre la cibernética, la cual no es más que el estudio científico de la naturaleza del control en el sentido sutil de autorregulación y adaptabilidad.

Que los métodos científicos pueden ayudar al hombre de negocios, es una idea que se remonta a los primeros días de la revolución industrial, pero ha sido recientemente cuando ha aumentado el esfuerzo por resolver los cada vez más complicados problemas en la vida del hombre de negocios.

Se publica este libro con la creencia de que los ejecutivos que se enfrentan con problemas dificultosos o nuevos, pueden encontrar en él una guía para su utilidad. Dividido en cuatro partes, trata la primera de ellas de clasificar los factores que influyen al problema del control al cual está dirigida la cibernética; discutir su verdadera naturaleza; mencionar las técnicas básicas disponibles en la ciencia para ejecutar este trabajo, y el introducir y explicar algunas de las ideas y términos.

La parte dedicada a la teoría lógica de la cibernética trata de demostrar la necesidad de una rama que se encarga de la teoría, de donde surgirá la cibernética «pura», una relación formal de la naturaleza del

control tal como opera en sistemas excesivamente complejos. El cibernético ambiciona cosas que ahora dejan de ser sueños al poder realizarse.

En la teoría biofísica de la cibernética se presenta una ciencia cibernética descriptiva en la que se explica cómo opera dicha ciencia y se sugieren los extensos campos de investigación abiertos a los cibernéticos.

La cibernética aplicada significa su utilización en el mundo real. Esto corresponde a la teoría analógica de

la cibernética, donde se estudian cuatro problemas: el análogo del tejido, del mecanismo, de incertidumbre y el del lenguaje.

Queda así terminada la exposición de este estudio, donde se ha tratado de transmitir las nuevas ideas de esta ciencia, de desplegar su desarrollo histórico, y de desarrollar en un contexto industrial su rama pura, la descriptiva y la de aplicación, siendo en esto último donde está verdaderamente el reto para sus principales realizaciones.—F. S. C.